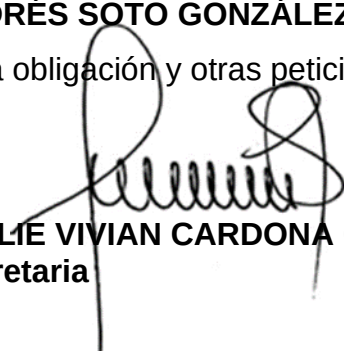


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez, informando que la apoderado de la parte demandada, allegó memorial suscrito por la señora **YAQUELINE LÓPEZ PATIÑO** y el señor **JULIÁN ANDRÉS SOTO GONZÁLEZ** solicitando se dé terminado el proceso por pago total de la obligación y otras peticiones. Para resolver.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto Interlocutorio Nro. 0702
Radicado. 2016-00289**

(R)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YAQUELINE LÓPEZ PATIÑO
Demandado: JULIÁN ANDRÉS SOTO
GONZÁLEZ
Radicado: 2019-00289

El apoderado de la parte demandada, allegó acuerdo de transacción celebrado en la Notaría Cuarta de Manizales, Caldas, entre los señores **YAQUELINE LÓPEZ PATIÑO**, demandante en el presente proceso y **JULIÁN ANDRÉS SOTO GONZÁLEZ** actuando como demandado dentro de este proceso Ejecutivo de alimentos, en el cual solicitan se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo siguiente:

- “1. Las partes verificaron los pagos de las cuotas, la parte demandante reconoció que había pedido dinero ya cancelado y el demandante adelantó el pago de las cuotas hasta el mes de enero del año 2021.*
- 2. Acordaron levantar el embargo y el señor Julián seguirá consignando los valores de las cuotas directamente a la madre de la menor.*
- 3. todos los títulos que se hayan recaudado y que reposen en el despacho hasta la fecha de terminación del embargo serán entregados a la señora*

YAQUELINE LÓPEZ PATIÑO, sin importar la cuantía, quien después ajustara cuentas con el demandado.

4. No continuarían con el proceso.

5. No habría condena en costas.”

Por lo anterior, solicitan que se levante la medida de embargo que pesa sobre el salario y demás emolumentos que devenga el señor **JULIÁN ANDRÉS SOTO GONZÁLEZ** y que dicha orden sea enviada de forma expedita al pagador del demandado al correo electrónico asa.exitosancancio@grupo-exito.com.

Solicitan además que los dineros que se encuentran a órdenes del despacho, le sean entregados en su totalidad a la señora **YAQUELINE LÓPEZ PATIÑO**.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C. General del Proceso, establece:

Terminación del proceso por pago. ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.***

Teniendo en cuenta el escrito que fuera presentado a través del apoderado de la parte demandada y coadyuvado por la señora **YAQUELINE LÓPEZ PATIÑO**, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C. General del Proceso ya referenciado, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y se procederá al archivo del mismo, ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas.

En cuanto los dineros que se encuentran a disposición del despacho hasta el día de hoy, se ordenará la entrega a la señora **YAQUELINE LÓPEZ PATIÑO**, el total de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL**

SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.178.638,00), equivalentes a la sumatoria de los títulos Nro. 1231140 \$435.205,00 del mes de 03/06/2020; 1236682 \$304.606,00 del 06/07/2020; 1241601 \$373.825,00 del 05/08/2020; 1246166 \$295.250,00 del 04/09/2020; 1251483 \$298.941,00 del 08/10/2020 y 1255998 \$470.811,00 del 9/11/2020.

Los dineros que lleguen con posterioridad a la terminación de este proceso se entregaran al demandado, señor **JULIÁN ANDRÉS SOTO GONZÁLEZ**.

De otro lado y teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo, el cual está suscrito por ambos, no habrá condena en costas para ninguna de ellas.

Se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria presentada por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **YAQUELINE LÓPEZ PATIÑO** en representación de su menor hija **LUCIANA SOTO LÓPEZ** y en contra del señor **JULIÁN ANDRÉS SOTO GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho a la señora **YAQUELINE LÓPEZ PATIÑO**, el total de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.178.638,00)**, equivalentes a la sumatoria de los títulos Nro. 1231140 \$435.205,00 del mes de 03/06/2020; 1236682 \$304.606,00 del 06/07/2020; 1241601 \$373.825,00 del 05/08/2020; 1246166 \$295.250,00 del 04/09/2020; 1251483 \$298.941,00 del 08/10/2020 y 1255998 \$470.811,00 del 9/11/2020.

TERCERO: ENTREGAR Los dineros que lleguen con posterioridad a la terminación de este proceso al demandado, señor **JULIÁN ANDRÉS SOTO GONZÁLEZ**.

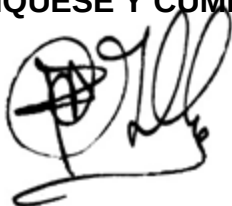
CUARTO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en este proceso.

QUINTO: ACCEDER a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria presentada por las partes.

SEXTO: NO abra condena en costas a las partes, conforme a la parte motiva de este acto

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas en el Sistema de “Justicia Siglo XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____ Hoy _____ del _____ mes de _____ _____ del año 2020 LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria
--